



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY Nro.



LEY QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y OTORGA BENEFICIOS A LOS EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y OTORGA BENEFICIOS A LOS EXCOMBATIENTES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable a los excombatientes que participaron en los conflictos armados con la República del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, otorgándoles el reconocimiento social y los beneficios correspondientes, conforme a lo dispuesto en las leyes N.º 29562, N.º 24053 y N.º 30461.

Artículo 2. – Reconocimiento Social y Regularización de Beneficios

El reconocimiento social será otorgado al personal militar movilizado, acreditado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, conforme a las disposiciones de la presente Ley. Dicho personal será beneficiario de la regularización de los derechos previstos



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la Ley N.º 24053 y sus modificatorias, así como de otros beneficios sociales que le correspondan como Defensores de la Patria.

Artículo 3. – Declaratoria de Interés



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:10:56-0500

Declárese de interés nacional la creación del Museo Nacional de los Excombatientes Movilizados y Defensores de la Patria, con el objetivo de preservar la memoria histórica de las acciones heroicas realizadas por las Fuerzas Armadas y los excombatientes en defensa de la soberanía nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, consolidará el listado nominal de los excombatientes reconocidos como Personal Militar Movilizado para los fines previstos en los artículos 1 y 2 de la presente Ley.

SEGUNDA. – El Ministerio de Defensa emitirá las disposiciones normativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERA. – Los gastos generados por la implementación de la presente Ley serán cubiertos con el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin generar demandas adicionales al erario.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 12:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 12:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 14:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 14:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:05:30-0500

Lima 24 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:26:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9364/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente propuesta legislativa se enmarca en la necesidad de crear un instrumento normativo que reconozca formalmente la contribución histórica y patriótica de aquellos peruanos que, en defensa de la soberanía nacional, participaron activamente en los conflictos armados suscitados con la República del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Dichos enfrentamientos, desarrollados en el contexto de prolongadas tensiones fronterizas no resueltas desde la firma del Protocolo de Río de Janeiro en 1942, generaron situaciones de emergencia nacional que motivaron la movilización de personal militar y civil en defensa de la integridad territorial del país¹.

A pesar de que el Estado peruano ha emitido disposiciones específicas para regular y reconocer los derechos de los Defensores de la Patria, existe un vacío normativo que impide un acceso adecuado y equitativo a los beneficios y reconocimientos a favor de los excombatientes movilizados durante los referidos conflictos. Los marcos normativos actuales, que incluyen la Ley N.º 29562 y la Ley N.º 30461, si bien avanzan en este sentido, no abarcan de manera uniforme a los distintos actores que participaron en estas movilizaciones y, además, no aseguran una correcta implementación de los beneficios sociales, económicos y de reconocimiento².

En el contexto actual, la ausencia de un reconocimiento formal consolidado para este grupo no solo genera inequidad, sino también desprotección ante un marco legal que no responde completamente a la naturaleza y magnitud de los sacrificios realizados por aquellos que respondieron al llamado de la patria en momentos de crisis. Asimismo, los procesos de regularización y acreditación resultan insuficientes o ineficaces, lo cual ha generado una serie de barreras administrativas y operativas que dificultan el acceso pleno a los beneficios ya dispuestos por el Estado.

En este sentido, el proyecto de ley pretende establecer un marco normativo uniforme, técnico y preciso, que otorgue un reconocimiento jurídico adecuado y permita consolidar los derechos sociales, económicos y simbólicos de los excombatientes movilizados en los conflictos del Alto Cenepa (1978), Falso Paquisha (1981) y Cenepa (1995). La propuesta normativa también contempla la regulación necesaria para la creación de mecanismos de seguimiento y actualización de los listados de excombatientes, asegurando la implementación efectiva de

¹ Mendoza, J. (2022). Conflictos armados entre Perú y Ecuador: Una revisión histórica y los efectos en los derechos de los participantes. Editorial Jurídica Peruana.

² Pérez, R. y Sánchez, M. (2020). Desprotección normativa de los Defensores de la Patria: Análisis del marco legal vigente. Universidad de Lima, Facultad de Derecho.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los derechos y beneficios correspondientes, así como el fomento de su participación en actividades conmemorativas y en la memoria histórica nacional.

Este esfuerzo legislativo se sustenta en la premisa de que el reconocimiento a los Defensores de la Patria debe ir más allá de lo simbólico, asegurando que cada excombatiente pueda acceder a los beneficios materiales que le corresponden en igualdad de condiciones, y que su participación en la defensa del país sea adecuadamente reconocida en el ámbito normativo. Además, se propone fortalecer el vínculo de estos héroes con la historia nacional, promoviendo la creación de un Museo Nacional de los Excombatientes, con el objetivo de preservar y difundir su legado para las futuras generaciones.

1) Problemática

La problemática que motiva la presente propuesta legislativa surge a raíz de la situación de desprotección y olvido que enfrentan los excombatientes movilizados y participantes en los conflictos armados entre Perú y Ecuador ocurridos en los años 1978, 1981 y 1995. Estos ciudadanos, que participaron en la activa defensa de la soberanía nacional en contextos de agresión extranjera y de tensiones prolongadas en las zonas fronterizas, no han recibido un reconocimiento integral por parte del Estado, lo cual ha generado una serie de consecuencias sociales, económicas y simbólicas que requieren urgente atención legislativa³.

En primer lugar, los marcos normativos existentes, tales como la Ley N.º 29562 y la Ley N.º 30461, han establecido mecanismos de reconocimiento y beneficios para los Defensores de la Patria. No obstante, estos marcos resultan insuficientes, ya que no contemplan de manera clara, uniforme y efectiva a los excombatientes movilizados en los referidos conflictos armados. La falta de una legislación específica que regule su situación genera vacíos normativos que han impedido que estas personas accedan de manera adecuada y expedita a los derechos que por justicia les corresponden, tales como pensiones, beneficios de salud y programas sociales de protección⁴.

Asimismo, se ha evidenciado la ausencia de procedimientos claros y eficaces para la identificación y acreditación de los excombatientes, lo cual ha derivado en una serie de barreras administrativas. Este problema de índole burocrática no solo dificulta el acceso a los beneficios ya dispuestos en la normativa vigente, sino que también perpetúa la situación de inequidad entre aquellos que sí han logrado regularizar su condición y los que, por diversas razones, no han podido hacerlo. La falta de un sistema estandarizado de acreditación ha generado incertidumbre y desprotección en un amplio sector de la población que sirvió al país en estos eventos bélicos.

³ Centro de Estudios Históricos del Ejército (CEHE), (2014), Apuntes de un Conflicto, Cenepa 1995, revisado en: <https://cehist.mil.ec/images/2021/32.pdf>

⁴ Tribunal Constitucional del Perú, (2022), Sentencia 265/2022, EXP. N.º 00517-2022-PA/TC, p. 8, revisado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00517-2022-AA.pdf>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Además, la ausencia de un reconocimiento social y simbólico adecuado agrava aún más la problemática⁵. A pesar del papel fundamental que estos excombatientes desempeñaron en la defensa de la soberanía nacional, su sacrificio no ha sido plenamente valorado ni incluido en el discurso histórico nacional. Esto no solo afecta el orgullo y la dignidad de los excombatientes y sus familias, sino que también priva al país de reconocer y preservar una parte crucial de su historia reciente, lo cual es fundamental para la construcción de la memoria histórica colectiva y para el fortalecimiento de los valores patrióticos en la sociedad.

Desde una perspectiva social, la falta de reconocimiento de estos excombatientes ha generado un deterioro en su calidad de vida, particularmente en aquellos que no cuentan con los recursos suficientes para afrontar la vejez o las secuelas físicas y psicológicas que los conflictos armados dejaron en ellos. Esta situación ha generado exclusión social, vulnerabilidad económica y un sentimiento generalizado de abandono por parte del Estado, lo cual atenta contra el principio constitucional de protección a quienes, en defensa de la patria, arriesgaron sus vidas y bienestar⁶.

Económicamente, la ausencia de un marco normativo claro y consolidado impide que el Estado canalice de manera eficiente los recursos destinados a la protección de este grupo poblacional, generando gastos innecesarios en procedimientos administrativos engorrosos y en mecanismos de asistencia que no siempre llegan a quienes realmente los necesitan. Esta situación se ve agravada por la falta de un censo actualizado y exhaustivo de excombatientes, lo cual limita la capacidad del Estado de identificar con precisión a los beneficiarios potenciales y de asignar los recursos de manera eficiente y equitativa.

En términos de consecuencias jurídicas, la inacción legislativa en esta materia perpetúa la inseguridad jurídica en torno al acceso a los derechos de los excombatientes, lo cual genera desconfianza en las instituciones y en el sistema de justicia⁷. La falta de claridad normativa y la ausencia de un marco legal integral impiden que los excombatientes puedan hacer valer sus derechos de manera eficaz, obligándolos en muchos casos a recurrir a mecanismos judiciales prolongados y costosos, lo que agrava su situación de vulnerabilidad y profundiza la desigualdad en el acceso a la justicia.

En cuanto a las repercusiones sociales y culturales, la falta de reconocimiento y protección a los excombatientes movilizados socava los esfuerzos por fortalecer los valores patrióticos y

⁵ Guachichulca-Ordoñez, L. & Gómez-Calero, R. (2017), Estudio de Caso Sobre el Impacto del Conflicto del Cenepa en la Postguerra Machaleña. Revisado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6210811.pdf>

⁶ Sentencia emitida en los Expedientes 00050-2004-AI/TC; 00051-2004-AI/TC; 00004-2005-PI/TC; 00007-2005-PI/TC; 00009-2005-PI/TC (Proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, de reforma constitucional de régimen pensionario, y contra la Ley N° 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley 20530), fundamento 38.

⁷ Centro de Estudios Históricos del Ejército (CEHE), Op. Cit. p. 104.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cívicos en las generaciones actuales y futuras⁸. La omisión de estos actores en la construcción de la memoria histórica nacional erosiona el sentimiento de gratitud hacia quienes defendieron la soberanía del país y debilita el sentido de pertenencia y orgullo nacional. El reconocimiento de los excombatientes no solo es un acto de justicia, sino también una herramienta para afianzar la identidad y los valores fundamentales de la nación.

Así, el problema central que busca resolver esta propuesta legislativa radica en la necesidad de consolidar un marco jurídico que reconozca y proteja de manera adecuada a los excombatientes movilizados y participantes en los conflictos armados con Ecuador. La intervención legislativa es indispensable para garantizar el acceso equitativo a los beneficios sociales, económicos y simbólicos que por derecho les corresponden, así como para preservar su memoria y legado en la historia nacional. La inacción en este tema perpetuará la desprotección y vulnerabilidad de este grupo, generando costos económicos, sociales y culturales a largo plazo para el Estado y la sociedad en su conjunto.

2) Propuesta de solución

La propuesta legislativa en cuestión tiene como objetivo abordar de manera integral la problemática expuesta, estableciendo un marco normativo específico y exhaustivo que permita otorgar el reconocimiento social, jurídico y económico a los excombatientes movilizados y participantes en los conflictos armados con la República del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Esta intervención legislativa está diseñada para subsanar las deficiencias normativas actuales, asegurar la protección de los derechos de los excombatientes y garantizar su acceso equitativo a los beneficios que el Estado debe otorgar en reconocimiento a su sacrificio en defensa de la soberanía nacional.

En primer lugar, la ley propuesta establece un sistema claro y uniforme para la identificación, acreditación y registro de los excombatientes, eliminando las barreras burocráticas que en la actualidad dificultan el acceso a los beneficios sociales y económicos. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas será el encargado de consolidar y actualizar un registro oficial de los excombatientes movilizados, lo que permitirá establecer de manera indubitable quiénes son los beneficiarios legítimos de los derechos establecidos por la ley. Este registro, además, será de carácter permanente y actualizado periódicamente para evitar omisiones y garantizar que todos los excombatientes reconocidos accedan a los beneficios correspondientes. De este modo, se elimina la actual incertidumbre administrativa, otorgando una solución clara y efectiva al problema de la identificación y regularización de los derechos.

La propuesta también contempla la creación de mecanismos para la regularización de los beneficios sociales y económicos, asegurando que los excombatientes movilizados puedan acceder a pensiones, seguros de salud y otros beneficios establecidos en la legislación

⁸ García, R. (2021). Los desafíos del reconocimiento social y económico de los excombatientes en el Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vigente, pero que no han sido aplicados de manera efectiva. Se prioriza la inclusión de estos excombatientes en programas de protección social del Estado, con el objetivo de garantizar su bienestar económico, especialmente en la vejez, cuando la falta de recursos se convierte en un factor de vulnerabilidad crítica. En este sentido, se busca que los excombatientes movilizados reciban beneficios similares a aquellos otorgados a los Defensores de la Patria, nivelando así el acceso a los derechos entre los distintos grupos de militares y civiles que participaron en los conflictos.

Asimismo, con el propósito de resarcir de manera simbólica y material el sacrificio realizado por estos excombatientes, la ley establece la creación del Museo Nacional de los Excombatientes Movilizados y Defensores de la Patria. Este museo, que será declarado de interés nacional, servirá como un espacio de preservación de la memoria histórica de los eventos bélicos en los que estos ciudadanos participaron, asegurando que su legado perdure para las futuras generaciones. Con este reconocimiento, no solo se brinda a los excombatientes el honor que merecen, sino que también se fortalece el sentido de identidad y gratitud nacional hacia aquellos que defendieron el territorio peruano en momentos de conflicto. Este componente de la propuesta aborda de manera directa la problemática de la falta de reconocimiento simbólico y social que afecta a estos excombatientes, elevando su estatus dentro de la narrativa histórica del país.

Otro aspecto central de la solución propuesta es la implementación de mecanismos de seguimiento y control para asegurar que los derechos establecidos por la ley sean efectivamente aplicados. La ley dispone que el Ministerio de Defensa, en coordinación con otras entidades competentes del Estado, sea responsable de la supervisión y evaluación de la correcta implementación de los beneficios, así como de la actualización continua del registro de excombatientes. De este modo, se asegura que la aplicación de la ley no quede en el plano teórico, sino que se traduzca en acciones concretas que mejoren la calidad de vida de los beneficiarios. Este seguimiento también permitirá identificar posibles brechas o errores en la implementación, a fin de corregirlos de manera oportuna.

Para abordar el problema de la exclusión económica y social que enfrentan los excombatientes, la ley propone la creación de un fondo de asistencia especial, financiado por el Estado, destinado a cubrir las necesidades urgentes de los excombatientes que se encuentren en situación de vulnerabilidad extrema. Este fondo cubrirá gastos médicos, de vivienda y cualquier otra necesidad básica que no esté cubierta por los programas sociales existentes, brindando así una red de seguridad adicional para quienes más lo necesitan. Esta medida responde directamente a la problemática del deterioro en la calidad de vida de los excombatientes, que se ha agravado con el paso del tiempo debido a la falta de un apoyo estatal adecuado.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Finalmente, la ley propone la armonización de los marcos normativos vigentes, integrando los beneficios previstos en la Ley N.º 29562 y la Ley N.º 30461 con el nuevo marco jurídico establecido por esta ley, de manera que no existan contradicciones ni superposiciones legales. Esto permitirá una aplicación más eficiente y coherente de los beneficios, garantizando que todos los excombatientes reciban un trato equitativo bajo un sistema normativo unificado. Esta armonización es clave para resolver el problema de la falta de claridad y seguridad jurídica que ha afectado a los excombatientes en su búsqueda de reconocimiento y beneficios.

Expresado ello, vale aclarar que la propuesta de solución contenida en esta ley es integral y aborda de manera directa cada uno de los aspectos de la problemática expuesta. A través de la creación de un marco normativo claro y consolidado, se asegura el reconocimiento de los excombatientes movilizados, garantizando su acceso a beneficios sociales y económicos, promoviendo su inclusión en la memoria histórica nacional y asegurando un seguimiento adecuado de la aplicación de sus derechos. De este modo, se da respuesta a una deuda histórica del Estado peruano con aquellos que, en defensa de la soberanía nacional, arriesgaron sus vidas y su bienestar.

II. CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS NACIONAL

Contenido Relacionado al Bien Común

El artículo 3 de la norma, que establece la creación del Museo Nacional de los Excombatientes y Defensores de la Patria, responde al bien común al ofrecer un espacio público dedicado a preservar y difundir la memoria histórica de quienes participaron en la defensa de la soberanía nacional. Este espacio no solo permitirá el reconocimiento de los excombatientes, sino que también brindará a la sociedad en su conjunto un lugar para reflexionar sobre la importancia de la defensa del país. La preservación de esta memoria fomenta el sentido de pertenencia e identidad nacional, y contribuye a una educación cívica que refuerza los valores patrióticos en beneficio de toda la población.

Contribución a la Realización de la Dignidad Humana

El reconocimiento a los excombatientes mediante la creación del museo es un acto de justicia que contribuye a la realización de la dignidad humana. Esta norma dignifica el sacrificio de quienes arriesgaron su vida por la patria, otorgándoles un lugar visible y permanente en la memoria nacional. Además, reafirma el compromiso del Estado con la promoción y protección de los derechos de todos los ciudadanos, en especial de aquellos que sirvieron en los conflictos armados. El respeto y la gratitud que se les debe a estos ciudadanos se materializa en esta norma, devolviéndoles el lugar que merecen dentro de la sociedad.

Fortalecimiento de los Principios Democráticos y la Convivencia Pluralista



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La creación de un museo dedicado a los excombatientes refuerza los principios democráticos al reconocer el papel de quienes defendieron los valores de libertad, soberanía y paz, fundamentales para la existencia de una democracia sólida. El museo no solo es un símbolo de reconocimiento, sino también una herramienta educativa que contribuirá a formar ciudadanos más conscientes de los derechos y responsabilidades que implica vivir en un Estado democrático. Además, al incorporar la perspectiva de diversos actores que participaron en los conflictos, se promueve un relato inclusivo, que es clave para fortalecer la convivencia pluralista en el país, al valorar y respetar diferentes contribuciones y perspectivas en la construcción de la memoria histórica.

Evaluación de otros Dispositivos Normativos que contengan Derechos y Deberes Constitucionales, así como Legales

La norma propuesta se encuentra en concordancia con disposiciones constitucionales que garantizan el derecho al honor y a la memoria histórica. En particular, el artículo 3 de esta propuesta refuerza los derechos consagrados en la Ley N.º 29562 y la Ley N.º 30461, que ya reconocen beneficios para los Defensores de la Patria, ampliando su aplicación a los excombatientes movilizados. De esta manera, la norma integra y complementa los dispositivos normativos existentes, consolidando un marco jurídico que otorga mayor claridad y seguridad a los beneficiarios de estos derechos, sin generar superposiciones ni contradicciones legales.

Integración de Proceso de Toma de Decisión y Materialización por los Entes Competentes del Estado

La implementación de esta norma requiere de la integración y coordinación de diversos entes del Estado, especialmente el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Cultura. Estas entidades serán las encargadas de diseñar, construir y gestionar el Museo Nacional de los Excombatientes, asegurando que la creación de este espacio cumpla con los objetivos trazados. La participación activa de estas instituciones permitirá que los recursos asignados se gestionen de manera eficiente y que la implementación de la norma se lleve a cabo en los plazos establecidos. Además, el museo servirá como un ente que mantendrá la memoria histórica viva y actualizará continuamente el relato de los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N.º 29562, Ley que otorga beneficios a los Defensores de la Patria
3. Ley N.º 30461, Ley de reconocimiento a los Defensores de la Patria
4. Protocolo de Río de Janeiro de 1942

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La introducción de la presente norma tiene un impacto directo en el marco legal vigente, especialmente en lo que respecta a la consolidación de los derechos y



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

beneficios de los excombatientes movilizados y participantes en los conflictos armados con Ecuador. El proyecto de ley busca armonizar y complementar las disposiciones de las leyes ya existentes, ampliando su aplicación para cubrir lagunas normativas que han generado la exclusión de un importante grupo de personas que sirvieron al país en los conflictos armados.

1. Relación con Normas Existentes:

Ley N.º 29562, Ley que otorga beneficios a los Defensores de la Patria: Se amplía el alcance de esta ley para incluir a los excombatientes movilizados durante los conflictos armados de 1978, 1981 y 1995. Actualmente, esta ley otorga beneficios a los Defensores de la Patria, pero no se detalla específicamente la situación de los excombatientes movilizados, lo cual ha generado un vacío normativo. El proyecto de ley corrige esta omisión, garantizando que este grupo sea considerado como beneficiario de los derechos y beneficios dispuestos en la normativa.

Ley N.º 30461, Ley de reconocimiento a los Defensores de la Patria: La norma propuesta complementa esta ley al ampliar el concepto de "Defensor de la Patria" para incluir a los excombatientes movilizados, de manera que puedan acceder a los mismos beneficios y reconocimientos sociales y simbólicos que actualmente se otorgan a otros grupos reconocidos por su participación en conflictos armados.

Ley N.º 24053, Ley que establece beneficios para el personal militar en servicio activo: El proyecto de ley no modifica directamente esta norma, pero se complementa con ella en cuanto a los derechos de pensiones y beneficios sociales. La propuesta establece mecanismos específicos para que los excombatientes movilizados accedan a los beneficios previstos por la Ley N.º 24053, facilitando su implementación y garantizando su correcta aplicación.

2. Identificación de Conflictos y Redundancias Normativas:

El análisis del impacto normativo no identifica conflictos directos con las leyes vigentes, sino más bien una oportunidad para complementar y ampliar los derechos ya establecidos para los Defensores de la Patria. El proyecto de ley refuerza y armoniza el sistema jurídico al evitar contradicciones o superposiciones en los derechos otorgados a diferentes grupos de militares y excombatientes. Al establecer un marco claro para los excombatientes movilizados, se elimina cualquier posible redundancia que pudiera surgir de la coexistencia de normativas dispersas o incompletas.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Integración al Sistema Jurídico Nacional:

La nueva norma se integrará al sistema jurídico nacional como una ampliación de las leyes mencionadas, garantizando que todos los excombatientes movilizados tengan acceso equitativo a los beneficios otorgados por el Estado. Asimismo, establece la creación de un registro único y actualizado de excombatientes, lo que permitirá una mejor coordinación y ejecución de los derechos previstos en el marco normativo. La integración de esta norma contribuirá a una mayor claridad y transparencia en la gestión de los beneficios sociales y económicos para los excombatientes, evitando duplicidades y promoviendo una correcta implementación de las políticas públicas en esta materia.

Norma Vigente	Situación Actual	Relación con la Iniciativa
Ley N.º 29562	Otorga beneficios a los Defensores de la Patria	Se amplía el concepto de Defensor de la Patria para incluir a los excombatientes movilizados en los conflictos de 1978, 1981 y 1995.
Ley N.º 30461	Reconoce a los Defensores de la Patria	Se amplía para incluir a los excombatientes movilizados, garantizándoles acceso a los mismos beneficios y reconocimientos sociales y simbólicos.
Ley N.º 24053	Beneficios para personal militar en servicio activo	Se establece un mecanismo para que los excombatientes movilizados accedan a los beneficios de pensión y protección social de manera eficiente.
Nueva norma propuesta (PL Excombatientes)	No existe una norma específica para los excombatientes movilizados	Creación de un marco normativo que reconoce, protege y otorga beneficios a los excombatientes movilizados en los conflictos de 1978, 1981 y 1995.

V. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se ha presentado un proyecto de ley similar o con un objetivo parecido:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El Proyecto de Ley 08469/2023-CR, Ley Que Amplía el Plazo de Vigencia de la Ley 20874 Hasta el 31 de Diciembre del 2026 para Hacer Efectivo el Reconocimiento al Personal Militar, Policial y Civil que Participó en los Incidentes Fronterizos de 1978 del Alto Cenepa y en las Campañas Militares de 1981 y 1995 en el Frente Externo Contra el Ecuador, presentado el 24 de julio del 2024 por el congresista Ciccía Vásquez y decretado a la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

ACTOR	DEFINICIÓN
EXCOMBATIENTES BENEFICIARIOS	Son los ciudadanos, tanto personal militar como civil, que participaron activamente en los conflictos armados con la República del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Estos individuos fueron movilizados para la defensa de la soberanía nacional. La ley propuesta otorga un reconocimiento formal y simbólico, asegurando su acceso a beneficios sociales, económicos y conmemorativos por su servicio a la patria.
ESTADO PERUANO	El Estado es el principal responsable de implementar las disposiciones de la ley, garantizando que los excombatientes movilizados sean debidamente identificados, acreditados y reconocidos. A través de los ministerios competentes, como el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Cultura, el Estado tiene la responsabilidad de organizar, financiar y supervisar el cumplimiento de los beneficios propuestos.
POBLACIÓN EN GENERAL	La población en general se beneficia indirectamente de esta ley, ya que el reconocimiento y preservación de la memoria histórica de los excombatientes contribuye al fortalecimiento del sentido de identidad y cohesión social. Al educar a las futuras generaciones sobre la importancia de la defensa de



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	la soberanía y la participación cívica, la ley fomenta el respeto por los valores patrióticos y democráticos.
--	---

Impacto económico

La implementación del proyecto de ley para el reconocimiento de los excombatientes movilizados en los conflictos armados con Ecuador tiene un impacto económico significativo, tanto en términos de inversión estatal como en los beneficios a largo plazo para la sociedad.

Desde el punto de vista **macroeconómico**, el reconocimiento formal y el acceso a los beneficios sociales y económicos para los excombatientes contribuirán a una mayor estabilidad económica de estos ciudadanos y sus familias. Al garantizar el acceso a pensiones, beneficios de salud y otros apoyos económicos, se reduce la presión sobre los sistemas de asistencia social general, dado que se canalizan los recursos de manera más eficiente hacia quienes ya tienen derecho a estos beneficios, mejorando su situación socioeconómica.

Además, el proyecto de ley incluye la creación del **Museo Nacional de los Excombatientes**, lo cual generará actividad económica en términos de inversión en infraestructura cultural y empleo directo e indirecto, impulsando el sector turístico y educativo. Este museo servirá como un centro de preservación de la memoria histórica, pero también como un atractivo turístico que puede dinamizar la economía local y generar ingresos a través de visitas, eventos y actividades educativas, aportando al crecimiento económico en las regiones donde se construya.

A **nivel microeconómico**, los excombatientes movilizados, que en muchos casos se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, se beneficiarán directamente de los recursos dispuestos por la ley. Al garantizar su inclusión en el sistema de pensiones y acceso a servicios de salud, se les proporciona una mayor seguridad económica, permitiéndoles cubrir sus necesidades básicas. Este apoyo contribuye a mejorar el bienestar económico de estos ciudadanos y, por extensión, de sus familias.

La mejora en la calidad de vida de los excombatientes movilizados también genera un efecto multiplicador en la economía, dado que se incrementa su capacidad de consumo al contar con ingresos estables, lo que dinamiza la demanda interna de bienes y servicios. Esta dinámica positiva también impacta a otros sectores de la economía, al reducir la carga sobre los programas de asistencia social general y permitir que estos recursos se distribuyan de manera más focalizada hacia quienes realmente los necesitan.

El proyecto de ley, por tanto, contribuye a un **impacto económico favorable** a mediano y largo plazo, ya que mejora la calidad de vida de un sector vulnerable de la población y dinamiza la economía local a través de la inversión en infraestructura cultural y la generación de empleo.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Efectos monetarios

Los **efectos monetarios** de la implementación de esta ley se manifiestan tanto en el gasto público como en los beneficios económicos directos que recibirán los excombatientes movilizados y sus familias.

En primer lugar, uno de los principales costos asociados es el destinado a la **provisión de pensiones y beneficios sociales** para los excombatientes. La regularización de estos beneficios implicará un incremento en los gastos fiscales del Estado, ya que deberá asignar fondos específicos para cubrir los pagos de pensiones, seguros de salud, y otros programas de protección social dirigidos a este grupo poblacional. Sin embargo, estos gastos son necesarios para garantizar la estabilidad económica y el bienestar de los excombatientes, y se consideran una inversión en justicia social.

Por otro lado, la creación del **Museo Nacional de los Excombatientes** también tendrá un impacto monetario inicial debido a la inversión en infraestructura y desarrollo del proyecto. El costo de construcción, mantenimiento y operación del museo, que incluirá el personal necesario para su funcionamiento, será financiado por el Estado. Sin embargo, este gasto puede generar retornos económicos a mediano y largo plazo, tanto por los ingresos derivados de las actividades del museo (entradas, eventos, y actividades educativas), como por el impacto positivo en el turismo y la economía local.

Desde el punto de vista de los excombatientes, los efectos monetarios son claros: aquellos que se beneficiarán de las pensiones y otros derechos económicos recibirán ingresos que antes no percibían, lo que mejorará su poder adquisitivo y les permitirá acceder a bienes y servicios básicos. Esta mejora en su calidad de vida tiene efectos positivos tanto a nivel individual como familiar, y reducirá su dependencia de otras formas de asistencia pública, lo cual puede disminuir los costos futuros para el Estado en términos de programas de apoyo social.

A nivel del **erario**, si bien la implementación de la ley representa un costo adicional, este será mitigado por el hecho de que muchos de los excombatientes ya deberían estar recibiendo ciertos beneficios en virtud de leyes previas, aunque no hayan sido implementados correctamente hasta el momento. La nueva ley permitirá una canalización más eficiente de estos recursos, evitando gastos duplicados o mal distribuidos.

Efectos no monetarios

Uno de los principales efectos no monetarios es el **reconocimiento y dignificación de los excombatientes movilizados**. Al establecer un marco legal que reconozca su sacrificio y contribución a la defensa de la soberanía nacional, la ley refuerza la dignidad de estos ciudadanos, muchos de los cuales han sido olvidados o no han



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recibido el debido reconocimiento por parte del Estado. Este reconocimiento social no solo eleva la autoestima de los excombatientes y sus familias, sino que también otorga un mayor sentido de justicia y gratitud en la sociedad peruana.

El **fortalecimiento de la identidad nacional** es otro efecto no monetario importante. Al crear el Museo Nacional de los Excombatientes, la ley contribuye a la construcción y preservación de la memoria histórica del país. Este espacio educativo y conmemorativo permitirá que las futuras generaciones comprendan la importancia de los eventos históricos en los que participaron estos ciudadanos y el valor de defender la patria. El museo no solo funcionará como un archivo de la historia militar del Perú, sino también como un lugar de reflexión sobre los sacrificios realizados por el bienestar común, fortaleciendo los lazos de identidad y unidad nacional.

Adicionalmente, la norma tiene un impacto en la **promoción de valores cívicos y democráticos**. El reconocimiento a los excombatientes movilizados, junto con la difusión de sus historias a través de la infraestructura educativa del museo, promoverá una mayor conciencia cívica entre los ciudadanos, especialmente en las generaciones más jóvenes. Esto contribuirá a la formación de ciudadanos comprometidos con los principios democráticos, el respeto a la soberanía nacional y la defensa de los derechos fundamentales. Los excombatientes se convierten así en referentes morales que simbolizan el sacrificio en nombre de la libertad y la paz, lo que genera un efecto positivo en la cohesión social y el respeto por la convivencia pluralista.

Asimismo, la ley fomenta la **inclusión social**. Al dar visibilidad a un grupo que históricamente ha sido marginado o excluido del relato oficial, la norma contribuye a la creación de un relato histórico más inclusivo. Este enfoque inclusivo no solo dignifica a los excombatientes, sino que también educa a la sociedad sobre la importancia de reconocer a todos aquellos que han contribuido a la defensa del país, independientemente de su origen o situación socioeconómica.

Finalmente, la **construcción de un legado cultural y educativo** es uno de los efectos más relevantes de la creación del museo. Este espacio no solo funcionará como un punto de encuentro para la sociedad, sino también como una plataforma para la investigación y la difusión de conocimiento sobre los conflictos armados en los que Perú participó. El museo servirá como un recurso invaluable para historiadores, educadores y estudiantes, contribuyendo a una comprensión más profunda de la historia del Perú y fortaleciendo el tejido cultural del país.

Impacto presupuestal

En primer lugar, uno de los componentes presupuestales más relevantes es la **regularización y otorgamiento de pensiones** a los excombatientes movilizados. El Estado deberá asignar partidas presupuestales específicas para cubrir las pensiones de aquellos que, bajo la nueva normativa, serán reconocidos como beneficiarios de los derechos establecidos en leyes anteriores. Este gasto supone una carga para el



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tesoro público, pero al mismo tiempo representa una deuda histórica que el Estado tiene con este grupo, justificando así el esfuerzo presupuestal necesario para la correcta implementación de la norma.

Otro elemento presupuestal importante es la **creación y mantenimiento del Museo Nacional de los Excombatientes**, previsto en el artículo 3 de la ley. Este proyecto de infraestructura cultural requerirá recursos significativos para su construcción, que incluirá la adquisición de terrenos, diseño arquitectónico, construcción y equipamiento del museo. Además, deberá contemplarse un presupuesto para su operación y mantenimiento continuo, incluyendo los costos de personal, seguridad, gestión administrativa, exposiciones y actividades educativas. Si bien el costo inicial es elevado, el museo tiene el potencial de generar ingresos a través de entradas, eventos y colaboraciones con instituciones educativas y turísticas, lo que podría mitigar parcialmente el impacto financiero a largo plazo.

El **fondo de asistencia especial**, que cubre gastos urgentes de los excombatientes en situaciones de vulnerabilidad extrema, también requiere una partida presupuestal asignada. Este fondo estará destinado a cubrir necesidades básicas de excombatientes en condiciones de pobreza o exclusión, tales como atención médica, vivienda y alimentación. Si bien el impacto presupuestal de este fondo dependerá del número de beneficiarios, la estimación inicial debe prever un gasto suficiente para atender a los excombatientes más necesitados en todo el territorio nacional.

Es importante señalar que parte de este **impacto presupuestal** será compensado por una mejor focalización de los recursos destinados a programas sociales existentes. Al crear un registro único y actualizado de los excombatientes, el Estado podrá distribuir los recursos de manera más eficiente, evitando duplicidades y gastos innecesarios en programas que no alcanzan a los beneficiarios reales. Esto permitirá optimizar el uso del presupuesto público, canalizando los recursos hacia quienes realmente los necesitan.

A pesar de que la implementación de la ley generará un costo adicional para el Estado, es fundamental reconocer que este gasto responde a la obligación moral y legal del Estado de reconocer y proteger a quienes defendieron la soberanía del país. Además, el efecto a largo plazo de la inclusión de los excombatientes en los sistemas de protección social y la creación de un museo conmemorativo tendrá beneficios sociales y económicos que, aunque no siempre tangibles en el corto plazo, resultarán en una inversión positiva para la nación.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el objetivo I: "I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", política de Estado 9: "POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL", tema 29:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL".

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que tiene por nombre: "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", específicamente en la Política de Estado 9: "Política de Seguridad Nacional", que señala:

"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general."

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado."



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 16:43:15-0500